

en justas, y equitativas causas de que se ha de aver
 tenerse con que tiene acobos los Camareros Capitulares
 que componen que han de ser por Sanjos, y sus sucesores
 para el desempeño de dicha Comision, que sea de las
 menos gravosas, y algunas que valen de un nombre de
 y muellos, y aplicacion alla con suma, y lo que no
 care la feria, las quales asuntamientos son de las
 que se guardan los señores de esta Comision que se
 conocen y con nombre de esta dha Villa, tiene por
 amedada el que se acuerde, y continen el que sea
 de esta dha Comision como el que se refiere de proximo
 pasado de año, y de lo contrario en nombre de esta dha
 comun nella proteja los danos que se aia de
 o surra con la que se debe tener, para que
 se faga lo que se debe.

El D. Alonso Carrero = dize; que se acuerde como
 se executo en el año proximo pasado, por ser lo
 menor menos gravosa.
 El D. Juan de Dios; que se acuerde de que se acuerde
 nombre de dha dha en la medida del día uno
 a cargo para de dove puerne en las Comisiones
 que se acuerde con nombre de dha Comision. con
 las dhas gravosas como si se acuerde; y que el dho
 no acada de conformarse con el dho Comision
 pasado por los dhas en las Comisiones, en el dho
 de dha de conformarse, y conforma en que se acuerde
 entre todas las Comisiones Capitulares, y de Comision
 en que se acuerde se acuerde de dha Comision
 para el dho Comision de dha Comision en obligacion
 a las dhas Comisiones de dha Comision; y
 esta sea; y se acuerde de dha Comision; y se acuerde

